

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)
U.M.H.RAD: 110013110013202000499-00.

Téngase en cuenta que, de las excepciones propuestas por la parte demandada se descorrieron en tiempo.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día martes 26 del mes de octubre del año 2021, a la hora de las 8:30** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios officiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y si es del caso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y descorriendo las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la parte demandada se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandante podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores LUIS FERNANDO QUINTERO, MARITZA QUINTERO, JAVIER QUINTERO, HERLINDA MARÍN DE VARGAS, ANDREA TORRES RODRÍGUEZ, (traslado excp), LUZ YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, YADIRA ALEXANDRA QUINTERO GUAQUETA y MARÍA GRACIELA GUAQUETA MAYORGA

OFICIOS: Se niega la elaboración de oficios, toda vez que no se encuentran solicitados en los términos del inciso 2° parte final del Art, 173 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la parte actora se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandada podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores ANA XIMENA RINCON AVILA, ALBA MARITZA QUINTERO GUAQUETA, LIZETH JOHANNA SANABRIA, GRACIELA GUAQUETA MAYORGA,

Se reconoce al Dr. ANGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA como apoderado judicial del señor PRIMITIVO RINCON PARRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0173

HOY: 19 de OCTubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA